

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01185/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01185/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular solicitó del SUJETO OBLIGADO el convenio de prestaciones entre el Ayuntamiento de Huixquilucan y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de los años 2016 y 2017.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que en cuanto al Convenio solicitado respecto del año 2016, podría ser consultado en el portal de IPOMEX, indicando al RECURRENTE los pasos a seguir para ubicar en dicho portal el convenio requerido, mientras que para el convenio relativo al año 2017, refirió que el mismo se encontraba en proceso para recabar las firmas correspondientes, motivo por el cual no se adjuntaba a la respuesta.



Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito a través del cual señaló como **Acto Impugnado** lo siguiente:

"El H. Ayuntamiento de Huixquilucan, manifiesta que el CONVENIO DE PRESTACIONES 2016 celebrado con el SUTEYM, se encuentra en el apartado de CONVENIOS DEL IPOMEX, y que en ese apartado puede ser consultado. (Sic)"

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"En el apartado que señala el H. Ayuntamiento de Huixquilucan existen 17 convenios registrados durante el ejercicio 2016, pero ninguno de ellos corresponde el convenio de prestaciones celebrado entre el H. Ayuntamiento de Huixquilucan y el SUTEYM por el ejercicio 2016." (Sic)

Bajo ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió su Informe Justificado a través del cual ratificó su respuesta.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutiva determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión en comento, en razón de que, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, esto con fundamento en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

..."

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al presente recurso de revisión, consideró necesario precisar que, a criterio de la suscrita **EL SUJETO OBLIGADO**, desde su respuesta satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, en el presente caso, si bien del estudio realizado por la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión en razón de que, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de su Informe Justificado modificó su respuesta dejando sin materia el recurso en comento, cierto es también que, a criterio de la que suscribe, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió a cada uno de los planteamientos hechos por el particular a través de la respuesta.

Lo anterior es así, ya que desde su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció sobre los puntos que integran la solicitud, además de que como la Ponencia Resolutora señaló en estudio, las indicaciones para ingresar al portal de IPOMEX y poder acceder al convenio solicitado son correctas, resultando infundadas las manifestaciones del **RECURRENTE**.

Es por lo que se emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado ratificó su respuesta exponiendo los pasos a fin de entrar a la página del portal referido, es decir, sin modificar en ningún momento el sentido de la misma, atento a lo anterior, la que suscribe considera que lo procedente era **CONFIRMAR** dicha



respuesta pues el derecho de acceso a la información ya había sido colmado por EL SUJETO OBLIGADO.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01185/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cinco de julio de dos mil diecisiete.

YSM/AMV